



Sabanagrande, diez (10) de marzo de 2023.

Proceso:	Ejecutivo
Actuación:	Revocatoria de Poder Y Otras Solicitudes
Radicado:	086344089001-2018-00400-00.
Demandante:	Cooefecticredito
Demandado:	Yolanda De La Cruz Y Otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente resolver varias solicitudes allegadas al proceso. Sírvase Proveer.

SIUSY SARAT CARRILLO GUTIÉRREZ
SECRETRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, obra en el plenario solicitudes presentadas dentro del proceso, consistentes en: 1. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. RONAL ECHEVERRÍA SARMIENTO; 2. Revocatoria de poder de los abogados Dres. MARÍO ANDRÉS NEVADO CABALLERO y ASEL OROZCO NUÑEZ quienes fungen como apoderados de la demandada; y 3. Entrega de los títulos que se encuentran consignados a nombre de la señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA, y que dichos títulos sean autorizados directamente a nombre de la demandada YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse sobre cada uno de los tópicos descritos en el párrafo anterior, en el siguiente sentido:

Pues bien, en cuanto a la solicitud de personería para actuar al Dr. RONAL ECHEVERRÍA SARMIENTO, se advierte que la presentación personal del poder aportado a este Despacho el 22 de febrero de 2023, está ilegible, razón por la cual no se accederá a dicha solicitud y se requerirá a la demandada, señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA con el propósito que indique la veracidad del documento y si efectivamente le concedió poder para actuar dentro del proceso al Dr. RONAL ECHEVERRÍA SARMIENTO. Así las cosas, no se dará trámite a las solicitudes efectuadas por el abogado, por cuanto el mismo no se encuentra vinculado al presente proceso judicial.

Referente al requerimiento elevado por la demandada del proceso, sobre la revocatoria del poder conferido a los Dres. MARÍO ANDRÉS NEVADO CABALLERO, identificado con C.C. 72.132.626, T.P 67.126 del C.S.J y ASEL OROZCO NUÑEZ identificado con C.C.5.073.611, T.P 31.208 del C.S.J., quienes fungen como apoderados de la demandada, el Juzgado aceptará la revocatoria tacita del poder conferido por la señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA, en virtud a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, de acuerdo con la solicitud de la parte demandada, referente a la entrega de títulos que se encuentren a su favor y que los mismos sean consignados directamente a



ella, **este Despacho accede a tal solicitud y ordena que en lo sucesivo sean autorizados y entregados directamente a la señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA**, identificada con C.C.57.403.081 expedida en Fundación Magdalena.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NO RECONOCER** personería para para actuar al abogado Dr. RONAL ECHEVERRÍA SARMIENTO, identificado con la C.C. 1.042.995.851 Expedida en Sabanalarga, Atlántico, T.P 295.007 del C.S.J de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este auto.
2. **REQUERIR** a la señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA con el propósito que indique si efectivamente le concedió poder para actuar dentro del proceso al Dr. RONAL ECHEVERRÍA SARMIENTO.
3. **ACEPTAR** la revocatoria tacita del poder conferido a los abogados MARÍO ANDRÉS NEVADO CABALLERO, identificado con C.C. 72.132.626, T.P 67.126 del C.S.J y ASEL OROZCO NUÑEZ identificado con C.C.5.073.611, T.P 31.208 del C.S.J., como apoderados de la parte demandada, en atención a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** que los títulos que se encuentren a favor de la señora YOLANDA DE LA CRUZ PEDROZA identificada con C.C. C.C.57.403.081 expedida en Fundación Magdalena sean autorizados y entregados directamente a su nombre, previas verificaciones en la plataforma del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a20052ce703a8ac2dc7df690d77288ba4de3497a3b4d260f67dad3d70869a12**

Documento generado en 10/03/2023 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia